FRANCISCO BELLIDO GARCIA, ESCRIBANO de S. M. del Número de esta Ciudad, y titular del Regimiento Provincial de ella; certifico, que en la causa general de malhechores y facinerosos formada en virtud de Reales órdenes del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y juzgada por un Consejo Militar se dió la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA.

En la causa general de robos y malhechores formada en esta Ciudad, juntos para sentenciarlas en Consejo de Guerra, y en virtud de Reales órdenes de S. M. de veinte y cinco de Julio, cinco, y treinta de Agosto de este año, los Señores D. Josef de Urbina, Brigadier de los Reales Exércitos, Ayudante General, y Gobernador político y militar en concepto de Presidente, D. Josef García de Orozco, D. Juan Serraima, D. Cárlos de la Barre, D. Antonio de Solá, D. Melchor Robira, y D. Vicente Puig, Capitanes del Batallon de Voluntarios primero de Barcelona, y el Doctor D. Antonio Reyruard, Catedrático de Vísperas de Leyes de esta Universidad, Juez Subdelegado de la Real Cabaña de Carreteros del Reyno, y Asesor General por S. M. de este gobierno político militar, por ante nosotros los Escribanos originarios, y del Número de esta Ciudad, despues de reconócidos en lo necesario los autos que se componen de setenta y seis piezas: Dixeron unánimemente, y sin discrepancia de voto alguno: que siendo demasiadamente notorios en el Reyno los repetidos robos é insultos hechos por las quadrillas de los titulados Chafandin, Periquillo, Cubero, Corneta y Patricio, quienes cargados de armas, rom-

piendo puertas y ventanas con vigas, pertigas de carros y otros instrumentos allanaban casas, profanaban templos, insultaban y maltrataban Párrocos, violentaban Doncellas, y causaban los mayores destrozos, siendo igualmente público que al mismo tiempo habia dentro de los muros de Salamanca otra quadrilla, no ménos feroz, patrocinada y seguida por algunos individuos de Justicia, que impedian el descubrimiento de los inumerables robos que se advertian en cada noche, y que pusieron á los vecinos en la dura necesidad de dexar centinelas con armas para guardar sus hogares: juzgaban estar en el caso legal de deber exâcerbar ó aumentar las penas para que sirviesen de exemplo, y de satisfaccion á la vindicta pública, que tan atrozmente ha sido atropellada; pero que considerando que sola la pena ordinaria, y las demas que hay precision de imponer á los delinqüentes (de que aquí se hará mérito) será suficiente en la actualidad (por ser muchos los Reos comprehendidos en esta Sentencia) procedian á graduar la de cada uno segun derecho ordinario, y por quadrillas en la forma siguiente.

Quadrilla del Cubero, cómplices y auxîliadores.

Á Roque Huidobro (alias el Cubero) y á sus compañeros Antonio Lopez (Estanquero de Madrigal) Meliton Martin, Martin Nodar, Joaquin del Moral, Francisco Garcia, (de Cisla) Miguel Garcia, (el del Ajo) Lorenzo Yagüez (Arriero de Mamblas) Damian Chico, (de Castrejon) Josef Bezerro (el Madrileño) y D. Josef Bayón (de Torrecilla de la Órden) se les condena á pena de muerte en horca (á excepcion del Bayón, que será de garrote) por Ladrones famosos, salteadores de caminos, casas é iglesias, con fuerza armada, perturbadores de la quietud pública, falta de respeto á las Justicias, insultos y atrocidades contra las sagradas personas de los Párrocos, allanamientos de Iglesias, violacion de Doncellas y otros excesos, que hacian ó consentian hacer, sin que por lo mismo aproveche á los tres primeros el indulto que les concedió S. M. en fecha veinte y nueve de Junio en el supuesto de que no hubiesen violentado Doncellas, ni robado Iglesias, y que hubiesen tratado

execucion y cumplimiento. Madrid treinta de Diciembre de mil ochocientos y uno. = Josef Antonio Caballero.

Concuerda con la original notificada en este dia, de que certifico, de órden de dicho Señor Gobernador. Salamanca nueve de Enero de mil ochocientos y dos.

Francisco Bellido
Garcia.